



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-148

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** en el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, se establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el artículo 82 de la misma Constitución, indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el numeral 6 del artículo 20 del texto constitucional, señala como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que** en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se determina que los órganos de la Asamblea Nacional, para el cumplimiento de su misión, contarán con la asesoría -entre otras- de la Unidad de Técnica Legislativa;
- Que** de acuerdo con el artículo 30 de esta ley, la Unidad de Técnica Legislativa tiene como objeto asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que** el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina como uno de los deberes y atribuciones de la Unidad de Técnica Legislativa, elaborar por iniciativa propia, a solicitud del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones, proyectos de codificación de las leyes aprobadas;
- Que** el artículo 31 de la misma ley, establece que por decisión y disposición expresa del Pleno de la Asamblea Nacional o por iniciativa propia, la Unidad de Técnica Legislativa preparará proyectos de codificación de diversas leyes, que serán puestos en conocimiento de la o del Presidente de la Asamblea Nacional; y señala además el procedimiento a seguirse en estos casos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-148

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal (COIP);
- Que** el “Código Orgánico Monetario y Financiero”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, reformó los artículos 278 y 557 del COIP;
- Que** mediante “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, se reformaron los artículos 19, 186, 208, 278, 298, 380, 415, 473, 581, 640, 643, 663; se sustituyó la Disposición Reformatoria Décimo Segunda; se agregó el artículo 208 A; y se estableció una Disposición Final, del COIP;
- Que** mediante la “Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015, se reformaron los artículos 220, 474 y 557 del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, reformó el artículo 557 del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, reformó el artículo 298 del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, reformó el artículo 299 del COIP;
- Que** mediante la “*Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 de 5 de febrero de 2018, se agregaron los artículos 558.1 y 78.1; y se reformaron los artículos 157, 159, 232, numeral 8 del artículo 109 y artículo 570 del COIP;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-148

- Que** por efecto de la aprobación del Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 en el Referéndum realizado el 4 de febrero de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 15 de febrero de 2018, se reformaron los artículos 60, 68, 77, 280, 285, y 289 del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 30 de abril de 2019, reformó el artículo 397 del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 481 de 6 de mayo de 2019, reformó el inciso primero del artículo 675 y agregó una Disposición General al Código Orgánico Integral Penal;
- Que** mediante “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 107 de 24 de diciembre de 2019, se reformaron los artículos: 2, 12, 17, 26, 30, 35, 47, 48, 57, 60, 65, 69, 84, 89, 111, 112, 114, 121, 122, 124, 125, 127, 129, 148, 158, 159, 170, 171, 172, 186, 199, 202, 204, 217, 220, 222, 246, 247, 249, 250, 256, 264, 265, 275, 276, 277, 283, 289, 299, 308, 328, 393, 412, 415, 421, 427, 443, 457, 478, 491, 493, 520, 534, 536, 537, 544, 558, 570, 575, 585, 630, 634, 635, 640, 641, 647, 653, 669, 670, 672, 673, 674, 677, 678, 694, 698, 699, 708, 722, 723, 724; se agregaron los artículos: 28.1, 30.1, 35.1, un inciso al final del artículo 62, el literal f) del numeral 2 del artículo 69; artículos 154.1, 163.1, 217.1, 250.1, 250.2, se agregó un Parágrafo Único a continuación del artículo 250.2, 250.3, 250.4, 430.1, 430.2, 474.1, 529.1, se agregó la Sección Quinta a continuación del artículo 651, la Disposición General Sexta, la Disposición General Séptima, Disposición General Octava; además, se sustituyó: el Parágrafo Único contenido en la Sección Primera del Capítulo cuarto sobre Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, se sustituyó la denominación de las Secciones del Capítulo Cuarto del Título IV del Libro Primero; y, se derogó el artículo 359, del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 386 de 5 de febrero de 2021, reformó el artículo 91 del COIP;
- Que** la “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-148

No. 392 de 17 de febrero de 2021, reformó los artículos: 45, 47, 49, 60, 68, 69, 77, 278, 280, 281, 285, 286, 536, 581, 630, 698, 699; se agregó los artículos 270.1, 294.1, 320.1, 422.1, 430.1, 430.2, 550.1, 581.1; y además, aprobó una Disposición General Única y una Disposición Transitoria Única del COIP;

Que la Ley Orgánica de la Defensoría Pública”, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 14 de mayo de 2021, reformó el artículo 452 del COIP;

Que mediante Sentencia No. 34-19-IN/21, publicada en el Registro Oficial No. 194 de 29 de junio de 2021, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por el fondo del numeral 2 del artículo 150 del COIP;

Que la “Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, reformó los artículos 17, 388, 389, 390, 391, 392 y 404 del COIP;

Que la “Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico”, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 27 de agosto de 2021; reformó los artículos 60, 65, 208-A, 267, 299, 300, 301, 303, 317; así como la Disposición General Cuarta del COIP;

Que la “Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la Violencia Sexual Digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos”, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 30 de agosto de 2021, reformó los artículos 103, 157, 47, 166, 169, 170, 171, 172, 175, 179, 230, 232, 234, 396, 497; agregó los artículos 154.2, 154.3, 234.1, 234.2, 234.3, 234.4, 477.1 en el COIP;

Que mediante Sentencia No. 8-20-IN/21 publicada en el Registro Oficial No. 222 de 13 de octubre de 2021, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de una frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-148

- Que** mediante Sentencia No. 11-20-IN/21 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 14 de enero de 2022, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de algunas palabras del artículo 75 del COIP;
- Que** mediante Sentencia No. 53-20-IN/21 publicada en el Registro Oficial No. 267 de 25 de enero de 2022, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por el fondo del numeral 20 del artículo 47 del COIP;
- Que** con Sentencia No. 13-18-CN/21 publicada en el Registro Oficial No. 268 de 28 de enero de 2022 la Corte Constitucional absolvió una consulta de constitucionalidad de norma, y declaró la constitucionalidad aditiva del numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal, disponiendo una nueva lectura de esta norma;
- Que** a través de la Sentencia No. 77-16-IN/22 publicada en el Registro Oficial No. 20 de 16 de marzo de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad aditiva del primer inciso del artículo 476 del COIP y del numeral 6 de este artículo;
- Que** la “Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131 de 22 de agosto de 2022, reformó los artículos 30.1, 47, 274, 275, 293, 537, 685, 686; y, agregó los artículos 30.2 y 533.1 al COIP;
- Que** esta dispersión normativa, dificulta una aplicación adecuada y precisa del Código Orgánico Integral Penal;
- Que** es necesario promover la codificación del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de contar con un marco jurídico que contribuya a garantizar la seguridad jurídica para el pleno ejercicio de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa para que, en un plazo máximo de sesenta días de aprobada la presente Resolución, prepare un proyecto de codificación del Código Orgánico Integral Penal (COIP).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-148

Artículo 2.- Para la preparación del proyecto de codificación del COIP, la Unidad de Técnica Legislativa considerará los textos de las reformas publicadas en el Registro Oficial, desde la vigencia del indicado Código; así como las sentencias de la Corte Constitucional sobre inconstitucionalidades de forma o de fondo, totales o parciales, que se hayan dictado hasta la fecha de elaboración del proyecto de codificación.

Artículo 3.- Una vez elaborado el proyecto de codificación del COIP, será puesto en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional para que, a su vez, lo remita a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y elabore, en el plazo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el respectivo informe que será aprobado o negado por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- La Unidad de Técnica Legislativa no podrá modificar los textos de las reformas aprobadas al COIP, y que servirán de insumo para el proceso de codificación.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General